



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 125-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 985 del 25 de octubre de 2017, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-20504 CR-ALTONAGA (también conocido como 1:14-CR-20504-CMA), devuelto el 18 de julio de 2014 y archivado el 21 de julio de 2014, en el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, por las infracciones siguientes:

Cargo 1: Confabulación para importar en los Estados Unidos, desde un lugar exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 963, 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2 y 3: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de ella, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a) y 960 (b) (1) (B) (ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Confabulación para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, sabiendo que sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 963, 959 (a) (2) y 960 (b) (1) (b) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don**, mediante instancia del 21 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 28 de febrero de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-20504 CR-ALTONAGA (también conocido como 1:14-CR-20504-CMA), devuelto el 18 de julio de 2014 y archivado el 21 de julio de 2014, en el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, por las infracciones siguientes:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Cargo 1: Confabulación para importar en los Estados Unidos, desde un lugar exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 963, 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

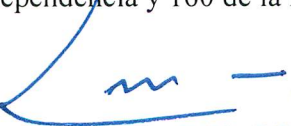
Cargos 2 y 3: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de ella, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a) y 960 (b) (1) (B) (ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Confabulación para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, sabiendo que sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 963, 959 (a) (2) y 960 (b) (1) (b) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés (23)** días del mes de **marzo** del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER

